



Superintendencia
de Compañías

RESOLUCIÓN No. 06.G.IMV. 0003862

**ECO. ARTURO BEJARANO YCAZA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES
DE GUAYAQUIL**

QUE el Ab. Juan Carlos Cortés Pablo, en su calidad de Gerente General de **DAVOS BISCAYNE CASA DE VALORES S.A.**, con el patrocinio del Ab. Néstor Vicente Toro Tapia, ha presentado a este despacho cinco testimonios de la escritura pública de cambio de denominación y reforma de estatutos de su representada, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el 15 de mayo de 2006, con la solicitud de su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Mercado de Valores, mediante Informe No. ICG.IMV.2006.ARMV.088.DJMV.140 del 2 de junio de 2006, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03100 y ADM-03101 de 26 de marzo de 2003, ADM-03177 de 19 de mayo de 2003 y ADM-05370 de 28 de noviembre de 2005;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de la compañía **DAVOS BISCAYNE CASA DE VALORES S.A.**, por la de **BISCAYNE CAPITAL CASA DE VALORES BISCAP S.A.**; y la reforma de sus estatutos sociales en los términos constantes en la escritura referida en el primer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición.

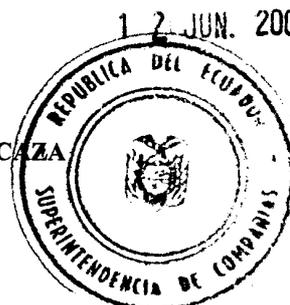
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiese presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) que el Notario Trigésimo Quinto y el Notario Décimo Sexto, ambos del cantón Guayaquil, tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de constitución, y de la que se aprueba, en su orden, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) que la Registradora Mercantil del cantón Guayaquil inscriba la escritura pública y esta Resolución y se tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; c) que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones en bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha, la compañía que hoy cambia su denominación.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

COMUNÍQUESE, dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a


ECO. ARTURO BEJARANO YCAZA



 KDT/GMM/PSR
Exp. 120948